

ACTA No. 16

--- En la ciudad de Tecomán, cabecera del mismo nombre, del Estado de Colima, siendo las 19:00 (diecinueve horas), del día 22 (veintidós) del mes de enero del año 2004 (dos mil cuatro), reunidos en la Casa de la Cultura, declarado Recinto Oficial por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, los CC. Presidente, Síndico y Regidores integrantes del mismo, celebran la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del H. Cabildo. El ciudadano Presidente Municipal, puso a consideración de la Asamblea el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la Sesión.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.
- 5.- Propuesta y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para reformar, adicionar y derogar disposiciones del Reglamento de la Integración y Competencia de las Autoridades Auxiliares en el
- 6.- Propuesta y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el C. Presidente Municipal para la modificación de las fechas establecidas en las Convocatorias para la elección de las Autoridades Auxiliares; así como la acreditación de residencia y sección electoral de las comunidades de Tecuanillo, Pascuales y El Real.
- 7.- Propuesta y aceptación, en su caso, de la solicitud que hace la C. Síndico Municipal para la destitución del C. RENÉ NOEL MORENO CHÁVEZ, actual Comisario propietario en Caleras, con fundamento en el Artículo 25, del Reglamento de la Integración y Competencia de las Autoridades Auxiliares en el Municipio de Tecomán, Colima.
- 8.- Propuesta y aceptación, en su caso, del nombramiento, con carácter provisional, de nuevo comisario en Caleras, con fundamento en el Artículo 26 del mismo Reglamento referido en el punto que antecede.
- 9.- Propuesta y autorización, en su caso, para el incremento en el fondo revolvente de la Dirección de Educación y Cultura, de la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), a la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.), con base en la solicitud enviada por la citada Dirección.
- 10.- Propuesta y autorización, en su caso, para asignación de fondo revolvente a la Dirección de Deportes por un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.).
- 11.- Propuesta y autorización, en su caso, de solicitud que envía la Oficialía Mayor para dotación de gasolina a vehículos propiedad de funcionarios y miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tecomán, esto con el propósito de poder cumplir con las diversas actividades que implican sus funciones.
- 12.- Clausura de la Sesión.

--- En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, el Presidente Municipal *Ing. Eneas Martínez Delgadillo*, solicitó al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el C. *Pedro Moisés Béjar Velázquez*, registrándose las asistencias de los 13 (trece) integrantes del H. Cabildo. -----

--- En el desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, habiéndose comprobado el quórum legal, el Presidente Municipal, declaró legalmente instalada la Sesión. -----

--- En el desahogo del TERCER punto del orden del día, el C. Presidente Municipal, sometió a la consideración del H. Cabildo el orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad de los presentes. -----

-- En el desahogo del CUARTO punto del orden del día, el Ing. *Eliás Martínez Delgadillo*, solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura al Acta de la Sesión anterior. Se dispensó la lectura, en razón de que el proyecto de Acta fue remitido con anterioridad a todos los integrantes del H. Cabildo. Acto seguido, se sometió a la consideración del Pleno, resultando aprobada por unanimidad de los presentes. -----

-- En el desahogo del QUINTO punto del orden del día, el Presidente Municipal solicitó la lectura del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos, siendo dispensada su lectura en virtud de que ya había sido remitido previamente el proyecto de dictamen a todos los integrantes del Cabildo, a continuación, se transcribe íntegramente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECOMÁN
SALA DE REGIDORES

HONORABLE CABILDO DE TECOMÁN, COL.
PRESENTE

La COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN V ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, 45 FRACCIÓN I INCISO a), DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4, 43, 95, DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE SE RECIBIÓ A TRAVÉS DEL C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, L.A.E. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE, OFICIO NÚMERO 0194 FECHADO EL 13 DE ENERO DEL 2004, POR LAS INSTRUCCIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, ADJUNTO AL CUAL REMITE A ESTE H. AYUNTAMIENTO COPIA SIMPLE DEL DECRETO NÚM. 50 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES; A FIN DE HACER LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE, PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS DE ESTA COMISIÓN, SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO.

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 45, FRACCIÓN V ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, 45 FRACCIÓN I INCISIO a), DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, QUE ESTABLECEN LAS FACULTADES DEL LOS HH. AYUNTAMIENTOS PARA EXPEDIR REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUERAN NECESARIAS.

TERCERO.- EN ATENCIÓN AL OFICIO CITADO LÍNEAS ARRIBA, QUE ANEXA DECRETO NÚM. 50, QUE A LA LETRA DICE: **DECRETO NÚM. 50 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCERO, A LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "ARTÍCULO 61.- ; 1 A 111.- ; LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES SERÁN ELECTAS MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DONDE SE ESTABLEZCAN DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL QUE FIJEN LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y SU ELECCIÓN SERÁ EN LOS PRIMERO SESENTA DÍAS DESPUÉS DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVO. EN LOS CASOS DE HABER ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE GOBERNADOR, DE DIPUTADO LOCAL O DE AYUNTAMIENTO, LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEBERÁ VERIFICARSE SESENTA DÍAS DESPUÉS DE HABERSE REALIZADO LAS DOS PRIMERAS O SESENTA DÍAS DESPUÉS DE QUE TOME POSESIÓN EL CABILDO QUE HAYA RESULTADO ELECTO, DE TAL SUERTE QUE NO EXISTA CONCURRENCIA EN LAS ELECCIONES DE CUALQUIERA DE ESTOS CARGOS CON LA DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES". TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA"; ARTÍCULO SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS CABILDOS MUNICIPALES TENDRÁN HASTA EL 23 DE ENERO DEL 2004 PARA HACER LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y PUBLICAR EL REGLAMENTO RESPECTIVO."** EN CUMPLIMIENTO AL MISMO Y PARA QUE EXISTA CONCORDANCIA SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 11, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5, 15 CON ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS; 18, 19 SE DEROGA; CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, 20 SE REFORMA, 24 SE DEROGA, 26 SE REFORMA; CAPÍTULO QUINTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS SE DEROGA, 27 SE DEROGA, DEL REGLAMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA QUE RESPECTIVA Y ACTUALMENTE ESTABLECEN:

"ARTÍCULO 5.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO ORGANIZAR LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES. LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO POR EL H. CABILDO. **ARTÍCULO 11.-** CORRESPONDE AL H. CABILDO ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES A MÁS TARDAR EL 1º. DE DICIEMBRE DEL AÑO EN POSESIÓN. LAS ELECCIONES DEBERÁN REALIZARSE A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO REFERIDO. **ARTÍCULO 15.-** LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN REGISTRAR CANDIDATOS NI HACER PROSELITISMO A FAVOR DE NINGÚN CANDIDATO A LA JUNTA O COMISARÍA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 18.-** LA PLANILLA QUE TENGA LA MAYORÍA DE LOS SUGRAGIOS SERÁ LA QUE OCUPE LA TITULARIDAD Y SUPLENCIA DE LA COMISARÍA. EN CASO DE QUE EXISTA

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

EMPATE, SE REALIZARÁ NUEVAMENTE LA ELECCIÓN, Y SI ESTE PERSISTE, EL H. CABILDO DESIGNARÁ DE ENTRE ELLOS A LA PLANILLA QUE OCUPARÁ LA PLANILLA. **ARTÍCULO 19.-** CUANDO AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN SÓLO EXISTA UNA PLANILLA REGISTRADA, EL H. CABILDO LA DESIGNARÁ DESDE LUEGO AUTORIDAD AUXILIAR EN LA COMISARÍA DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO 20.-** CUANDO LAS PERSONAS QUE RESULTEN ELECTAS NO ACEPTEN EL CARGO, Y EN LOS CASOS EN QUE ÉSTOS QUEDEN VACANTES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, EL H. CABILDO DESIGNARÁ LIBREMENTE A QUIEN DEBA FUNGIR COMO COMISARIO PROPIETARIO Y SUPLENTE. **ARTÍCULO 24.-** EN CASO DE NO REGISTRARSE NINGUNA PLANILLA O SÓLO UNA, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE: CUANDO AL CIERRE DEL REGISTRO SÓLO EXISTA UNA PLANILLA REGISTRADA, EL H. CABILDO LA DESIGNARÁ AUTORIDAD AUXILIAR EN LA JUNTA MUNICIPAL RESPECTIVA; EN EL CASO DE QUE NO SE REGISTRARA NINGUNA PLANILLA, EL H. CABILDO PROCEDERÁ A DESIGNAR LIBREMENTE A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LA JUNTA MUNICIPAL RESPECTIVA. **ARTÍCULO 26.-** EN CASO DE PRESENTARSE UNA VACANTE EN ALGUNA JUNTA O COMISARÍA, POR RENUNCIA, MUERTE, INCAPACIDAD, ABANDONO DE FUNCIONES, DESTITUCIÓN O QUE LOS DESIGNADOS NO SE PRESENTEN A TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, EL CABILDO DESIGNARÁ LIBREMENTE A QUIENES HABRÁN DE OCUPAR SUS VACANTES. **ARTÍCULO 27.-** LOS DELEGADOS SERÁN DESIGNADOS POR EL CABILDO, PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONDRÁ UNA TERNA POR ESCRITO AL CABILDO ANTES DEL DÍA 1º DE DICIEMBRE EN QUE TOME POSESIÓN EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE. LA PERSONA DE LA TERNA REFERIDA QUE OBTenga LA MAYORÍA DE VOTOS DEL CABILDO, SERÁ DESIGNADA DELEGADO. DICHA VOTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN SESIÓN DE CABILDO ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO REFERIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE”.

CUARTO.- QUE ES FACULTAD DE ESE H. AYUNTAMIENTO, APROBAR LOS REGLAMENTOS, BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE SEAN DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 87, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, Y 45 FRACCIÓN I INCISO a), DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS TIENE A BIEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 11, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5, 15 CON ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS; 18, 19 SE DEROGAN; CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, SE DEROGA, 20 SE REFORMA, 24 SE DEROGA, 26 SE REFORMA; CAPÍTULO QUINTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS, SE DEROGA, 27 SE DEROGA, DEL REGLAMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO ORGANIZAR LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES. LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO POR ACUERDO DEL H. CABILDO.

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE AL H. CABILDO ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES A MÁS TARDAR EL 1º DE DICIEMBRE DEL AÑO EN

POSESIÓN. Y SERÁN ELECTAS MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DONDE SE ESTABLEZCAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

LAS AUTORIDADES AUXILIARES DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y SU ELECCIÓN SERÁ EN LOS PRIMEROS SESENTA DÍAS DESPUÉS DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

EN LOS CASOS DE HABER ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE GOBERNADOR, DE DIPUTADO LOCAL O DE AYUNTAMIENTO, LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEBERÁ VERIFICARSE SESENTA DÍAS DESPUÉS DE HABERSE REALIZADO LAS DOS PRIMERAS O SESENTA DÍAS DESPUÉS DE QUE TOMA POSESIÓN EL CABILDO QUE HAYA RESULTADO ELECTO, DE TAL SUERTE DE QUE NO EXISTA CONCURRENCIA EN LAS ELECCIONES DE CUALQUIERA DE ESTOS CARGOS CON LA DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

LAS AUTORIDADES QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO A NINGÚN CARGO DE ELECCIÓN COMO AUTORIDAD AUXILIAR.

ARTÍCULO 15.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN REGISTRAR CANDIDATOS NI HACER PROSELITISMO A FAVOR DE NINGÚN CANDIDATO A AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL.

LA ELECCIÓN DE LA PLANILLA TRIUNFADORA SERÁ NULA, DE ACREDITARSE QUE EL TRIUNFO SE DEBIÓ A: ACARREOS DE VOTANTES, O PROSELITISMO O PRESIÓN A LOS ELECTORES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS CASILLAS, EN UN RADIO DE UNA CUADRA ALREDEDOR DONDE SE ENCUENTRE UBICADA LA CASILLA; O LO TRANSPORTE LIMITANDO O PRETENDIENDO LIMITAR SU LIBERTAD PARA VOTAR; HACER PROPAGANDA ELECTORAL. SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE.

QUEDA PROHIBIDO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL RELIZAR ACTIVIDADES O CONDUCTAS QUE PRESUMAN LA POSIBILIDAD DE PROSELITISMO POLÍTICO A FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO, CONSISTENTE EN UNIFORMAR O DISTINGUIR A PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE, O COLORES Y DISTINTIVOS ALUSIVOS PARA FAVORECER A ALGÚN CANDIDATO.

ARTÍCULO 18.- LA PLANILLA QUE TENGA LA MAYORÍA DE LOS SUFRAGIOS SERÁ QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD Y SUPLENCIA DEL CARGO AL QUE ASPIRE COMO AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL. EN CASO DE QUE EXISTA EMPATE, SE REALIZARÁ NUEVAMENTE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 19.- SE DEROGA.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- CUANDO LAS PERSONAS QUE RESULTEN ELECTAS NO ACEPTEN EL CARGO, SE LLAMARÁ A TOMAR POSESIÓN A LOS QUE HAYAN OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 24.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 26.- EN CASO DE PRESENTARSE UNA VACANTE EN ALGUNA JUNTA O COMISARÍA, POR RENUNCIA, MUERTE, INCAPACIDAD, ABANDONO DE FUNCIONES, DESTITUCIÓN, O QUE LOS DESIGNADOS NO SE PRESENTEN A TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, EL CABILDO LLAMARÁ A TOMAR

6
POSESIÓN A LOS SUPLENTE O A QUIENES HAYAN OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR DE LA VOTACIÓN.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS**

ARTÍCULO 27.- SE DEROGA.

SEGUNDO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.- EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE.

CUARTO.- TODA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE REFORMA, SERÁ NULA.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2004.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

**ING. ELÍAS MARTÍNEZ DELGADILLO
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. ARMANDO DE LA MORA MORFÍN
SECRETARIO**

**C.P. SAÚL MAGAÑA MADRIGAL
SECRETARIO**

Acto seguido, el Presidente Municipal lo sometió a la consideración del Pleno para su aprobación, en lo general, resultando aprobado por unanimidad de los presentes.

A continuación, el Presidente Municipal solicitó a los presentes su consideración en lo particular, registrándose la intervención de la siguiente ronda de oradores:

En el uso de la voz, el Regidor *Julio A. Puente Rojas* se remitió al segundo Considerando del documento en aludido, donde se hacía mención al Artículo 45, Fracción V, del último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, observando que existía un error, pues no era el Artículo 45 el que remitía a la Constitución local, sino que era el Artículo 87, Fracción II del segundo párrafo, de la mencionada Constitución. Asimismo, en lo correspondiente al Artículo 5º del Considerando tercero, que consignaba: "*Corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento organizar la elección y designación de las Autoridades Auxiliares...*", el Regidor consideró de que se debería omitir el término designación, porque con las reformas decretadas quedó claramente establecido que únicamente sería por elección. En este caso, se le hizo la aclaración de que el texto arriba mencionado correspondía al Artículo que se iba a

reformular, como quedaba establecido en el Dictamen posterior. Continuando con el uso de la voz, el Regidor **Julio A. Puente Rojas** hizo alusión al Artículo 15 del Dictamen respectivo, cuestionando el contenido del segundo párrafo, que decía:

“La elección de la planilla triunfadora será nula, de acreditarse que el triunfo se debió a acarreo de votantes, o a proselitismo o presión a los electores el día de la jornada electoral, en el interior o exterior de las casillas, en un radio de una cuadra alrededor, donde se encuentre ubicada la casilla, o lo transporte limitando o pretendiendo limitar su libertad para votar, hacer propaganda electoral. Sin perjuicio de la acción penal correspondiente”.

El Regidor argumentó que esta adición al Artículo 15 iba a promover la inhibición en la gente para ir a votar, ya que, generalmente, lo hacían en grupo porque iban familias enteras a emitir su sufragio. Mencionó que no se le debería limitar la participación a la gente, sino por el contrario, invitarlos a que participaran, a que salieran a votar, independientemente de que fueran en grupos, pero lo que sí se debería cuidar mucho era la inducción al voto a favor de algún candidato. Además, prosiguió, de todos era sabido que la gente se organizaba a favor de algún candidato de su preferencia, y muchas veces acudían a votar en grupo, porque así era la costumbre. En este caso, el Regidor **Saúl Magaña Madrigal** respondió que era muy fácil de distinguir cuando una familia o un grupo de amigos acudía a votar y lo que era un acarreo ilegal. Por su parte, en el mismo asunto, el Regidor **José Anguiano Negrete**, mencionó que en una familia por lo regular acudían a votar 3 ó 4 miembros juntos, pero en los casos donde llegaran grupos con más personas eso sería catalogado como acarreo. Retomando nuevamente el uso de la voz, el Regidor **Julio A. Puente Rojas**, se refirió al tercer párrafo del Dictamen del Artículo 15, que a la letra decía:

“Queda prohibido, el día de la jornada electoral, realizar actividades o conductas que presuman la posibilidad de proselitismo político a favor de determinado candidato consistente en uniformar o distinguir a personas o grupos de personas y medios de transporte o colores o distintivos alusivos para favorecer a algún candidato”.

El Regidor señaló que, no obstante que el H. Cabildo iba a calificar la elección, el Instituto Electoral y el Tribunal Federal Electoral refieren que mientras los votantes no lleven un distintivo de algún partido político o algo que los ubique que son de alguna corriente, no existía ningún problema, y no se podría prohibir a la gente que se organizara ni se les debería de inhibir a que acudan a votar como quieran ir vestidos. En este punto, la Regidora **Eloísa Chavarrias Barajas** propuso que se usara supletoriamente el Código Electoral, para evitar la polémica y que los funcionarios y Regidores del Ayuntamiento no se involucraran en el proceso electoral.

En el uso de la voz, el Regidor **Armando de la Mora Morfín** señaló que se debería de ser muy cuidadoso respecto de quién va a calificar y cómo va a determinar si hubo irregularidades el día de la elección. Continuó diciendo que se debe clarificar correctamente esta situación, pues se requerían reglas clara y precisas para evitar perder en la mesa lo que se gane en las urnas. También estuvo de acuerdo en que se señalaran y calificaran todo ese tipo de conductas que atropellaban la libertad del sufragio.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Gómez', 'Cisneros', 'S. Magaña', and 'Armando de la Mora Morfín']

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature 'Puente Rojas' and other illegible signatures]

En su participación, la Síndico Municipal *Norma Padilla Velasco*, solicitó que se evitara el permitir la utilización de colores o distintivos alusivos para favorecer a algún candidato, pues se tuvo una desagradable experiencia en la pasada elección extraordinaria para gobernador donde el color rojo estuvo incitando a la provocación y a la intimidación; por lo tanto, se pronunció porque no hubiera ni colores ni distintivos en los participantes en esta elección, así como de los organizadores de la misma. En el mismo asunto, el Regidor *Julio A. Puente Rojas* respondió que en la jornada electoral del 7 de diciembre de 2003 hubo, en efecto, personas vestidas de rojo pero no provocaron la agresión en lo absoluto, para nadie. También hizo referencia a la jornada del 6 de julio de 2003, donde resultó electo Presidente Municipal el Ing. Elías Martínez Delgadillo, y donde hubo personas vestidas de negro que fueron remitidas a la cárcel por incitar a la violencia, y a pesar de esos incidentes todas las instancias electorales le validaron el triunfo. Por consiguiente, manifestó el Regidor, la ciudadanía debe de tener plena libertad para organizarse, para acudir a votar como quiera, pues mientras no lleven algo que los identifique con algún partido político, como lo dispone el Código Electoral, no estarían violando ninguna Ley.

Participando en el mismo tema, el Regidor *Felipe Alfonso Felix Castro* señaló que en el Dictamen de reforma del Artículo 15, concretamente en la adición de los dos párrafos, se mencionaban dos expresiones : “*será nula*” y “*acción penal*”, siendo dos cosas ya más profundas. Asimismo, refirió lo expresado por la Síndico en alusión a uniformar o distinguir, comentando de que no fue causal de nulidad, en la pasada elección, el que hayan andado vestidos de rojo. Propuso apoyarse en las disposiciones contenidas en el Código Electoral para no andar inventando otras disposiciones, y en alusión a lo expresado por el Regidor *Pablo Ceballos Ceballos* , en el sentido de que el Código Electoral tenía lagunas y omisiones, sugirió que se debería enviar una iniciativa al Congreso del Estado para que las arreglara.

En el uso de la voz, el Regidor *Pablo Ceballos Ceballos* dijo que, respecto de lo que había observado el *Regidor de la Mora*, el Cabildo estaba facultado para calificar la elección y, consecuentemente, los términos de nulidad quedarían en función de la valoración que se hiciera de cada elección en Juntas y Comisariás, señalando que los integrantes del H. Cabildo tenían el suficiente criterio para valorar las condiciones y legalidad de la jornada electoral.

Por su parte, el Regidor *José Anguiano Negrete* expresó que era obligación del H. Cabildo velar porque hubiera una elección limpia, libre y secreta. Mencionó que ninguno de los Regidores debería de alterar el orden sino al contrario, se deberían de preocupar por organizar una elección tranquila y sin desorden, porque todas las anomalías que se han suscitado se han debido a que algunos se han querido “pasar de vivos” y esto a provocado una serie de irregularidades que han traído consecuencias no muy gratas. Finalmente, se pronunció por que sean los ciudadanos los que elijan libremente, sin presiones ni trampas, a las autoridades que habrán de representarlos, garantizando así unas elecciones limpias y tranquilas.

observación de que se eliminen el segundo y tercer párrafos adicionales en la reforma del Artículo 15 y agregando que lo que no se contemple en el presente Reglamento sea suplido por el Código Electoral del Estado; Regidor *Saúl Magaña Madrigal*, a favor, con la observación de que se aplique supletoriamente el Código Electoral del Estado; Presidente Municipal *Eliás Martínez Delgadillo*, a favor.

Continuando con el mismo punto, en el uso de la voz, la Regidora *Eloísa Chavarrías Barajas* propuso un punto de aclaración respecto del Artículo 20, que se transcribe: "Cuando las personas que resulten electas no acepten el cargo, se llamará a tomar posesión a los que hayan ocupado el segundo lugar en la votación". En este sentido, señaló que debería quedar especificado que si una autoridad electa no aceptara dicho cargo, entonces se debería llamar a tomar posesión al suplente, y en caso de que el suplente tampoco aceptara el cargo, entonces se llamaría a tomar posesión a los que hayan ocupado el segundo lugar en la votación. Dicha aclaración y corrección fue aceptada por unanimidad de los presentes.

Prosiguiendo con el mismo punto, en el uso de la voz, la Regidora *Eloísa Chavarrías Barajas* remitió al Artículo 26, que se transcribe: "En caso de presentarse una vacante en alguna Junta no Comisaría, por renuncia, muerte, incapacidad, abandono de funciones, destitución o que los designados no se presenten a tomar posesión de sus cargos, el Cabildo llamará a tomar posesión a los suplentes o a quienes hayan ocupado el segundo lugar de la votación". A este respecto y en el mismo sentido de la observación de líneas arriba, la Regidora también solicitó un punto de aclaración en virtud de la ambigüedad manifestada en el Artículo de referencia. Propuso que quedara perfectamente explicado de que en caso de presentarse una vacante en alguna Junta o Comisaría, por renuncia, muerte, incapacidad, abandono de funciones, destitución o que los elegidos no se presenten a tomar posesión de sus cargos, el cabildo llamará a tomar posesión a los suplentes y, en caso de no aceptar el cargo, entonces se llamará a tomar posesión a quienes hayan ocupado el segundo lugar de la votación. Dicha aclaración y corrección fue aceptada por unanimidad de los presentes.

En otro orden de ideas, el Regidor *Pablo Ceballos Ceballos* solicitó la reforma del Artículo 22, Fracción I, del Capítulo Cuarto de la Elección de las Juntas Municipales, que se transcribe parcialmente: "... con el fin de facilitar la votación, estas mesas se instalarán a las 08:00 horas y comenzarán a recibir votantes a partir de las 09:00 horas, finalizando hasta las 15:00 horas ..". Por consiguiente, propuso modificar el horario para la votación de las Juntas Municipales, quedando de la siguiente manera: "... con el fin de facilitar la votación, estas mesas se instalarán a las 08:00 horas y comenzarán a recibir votantes a partir de las 09:00 horas, finalizando hasta las 18:00 horas ..". Asimismo, refirió que en el caso de las Comisarías, se manejará el horario previamente establecido que consistía en la instalación de las mesas a las 08:00 horas, la recepción de votantes a las 09:00 horas, finalizando hasta las 15:00 horas. Acto seguido, el Presidente Municipal lo sometió a la consideración del Pleno, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, transcribiéndose a continuación, el dictamen correspondiente con sus respectivas correcciones:



2003-2006

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECOMAN
SALA DE REGIDORES**



HONORABLE CABILDO DE TECOMAN, COLIMA
P R E S E N T E:

La COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 87, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, 45 FRACCIÓN I INCISO a), DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE; DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4, 43, 95, DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA; Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE SE RECIBIÓ A TRAVÉS DEL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA L.A.E. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE OFICIO NUMERO 0194 FECHADO EL 13 DE ENERO DEL 2004 POR INSTRUCCIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, ADJUNTO AL CUAL REMITE A ESTE H. AYUNTAMIENTO COPIA SIMPLE DEL DECRETO NUMERO 50 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 61 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES; A FIN DE HACER LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE, PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS DE ESTA COMISIÓN, SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO.

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 87, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, 45 FRACCIÓN I INCISO a), DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, QUE ESTABLECEN LAS FACULTADES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS PARA EXPEDIR REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUERAN NECESARIAS.

TERCERO.- EN ATENCIÓN AL OFICIO CITADO LÍNEAS ARRIBA QUE ANEXA DECRETO NUMERO 50 QUE A LA LETRA DICE: DECRETO NO. 50 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 61 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCERO, AL ARTICULO 61 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "ARTICULO 61.- ; 1 A 111.- ; LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES SERÁN ELECTAS MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DONDE SE ESTABLEZCAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL QUE FIJEN LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. LAS AUTORIDADES AUXILIARES DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y SU ELECCIÓN SERÁ EN LOS PRIMEROS SESENTA DÍAS DESPUÉS DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVO. EN LOS CASOS DE HABER ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE GOBERNADOR, DE DIPUTADO LOCAL O DE AYUNTAMIENTO, LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEBERÁ VERIFICARSE SESENTA DÍAS DESPUÉS DE HABERSE REALIZADO LAS DOS PRIMERAS O SESENTA DÍAS DESPUÉS DE QUE TOMA POSESIÓN EL CABILDO QUE HAYA RESULTADO ELECTO DE TAL SUERTE QUE NO EXISTA CONCURRENCIA EN LAS

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

ELECCIONES DE CUALQUIERA DE ESTOS CARGOS CON LA DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES"; TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA"; ARTICULO SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS CABILDOS MUNICIPALES TENDRÁN HASTA EL 23 DE ENERO DEL 2004 PARA HACER LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y PUBLICAR EL REGLAMENTO RESPECTIVO. "EN CUMPLIMIENTO AL MISMO Y PARA QUE EXISTA CONCORDANCIA, SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 11, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5, 15 CON ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS, 18 SE REFORMA, 19 SE DEROGA; CAPITULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, 20 SE REFORMA, 22 SE REFORMA FRACCIÓN I, 24 SE DEROGA, 26 SE REFORMA, CAPITULO QUINTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS SE DEROGA, 27 SE DEROGA, DEL REGLAMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA QUE RESPECTIVA Y ACTUALMENTE ESTABLECEN:

"ARTICULO 5.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO ORGANIZAR LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES . LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO POR ACUERDO DEL H. CABILDO. ARTICULO 11.- CORRESPONDE AL H. CABILDO ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS Y COMISARÍAS MUNICIPALES A MAS TARDA EL 1º DE DICIEMBRE DEL AÑO EN POSESIÓN. LAS ELECCIONES DEBERÁN REALIZARSE A MAS TARDAR EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO REFERIDO. ARTICULO 15.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN REGISTRAR CANDIDATOS NI HACER PROSELITISMO A FAVOR DE NINGÚN CANDIDATO A LA JUNTA O COMISARÍA MUNICIPAL. ARTICULO 18.- LA PLANILLA QUE TENGA LA MAYORÍA DE LOS SUFRAGIOS SERÁ QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD Y SUPLENCIA DE LA COMISARÍA EL CASO DE QUE EXISTA EMPATE, SE REALIZARA NUEVAMENTE LA ELECCIÓN Y SI ESTE PERSISTE, EL H. CABILDO DESIGNARA DE ENTRE ELLOS A LA PLANILLA QUE OCUPARA LA COMISARÍA. ARTICULO 19.- CUANDO AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN SOLO EXISTA UNA PLANILLA REGISTRADA, EL H. CABILDO LA DESIGNARA DESDE LUEGO AUTORIDAD AUXILIAR EN LA COMISARÍA DE QUE SE TRATE.. CAPITULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES; ARTICULO 20.- CUANDO LAS PERSONAS QUE RESULTEN ELECTAS NO ACEPTEN EL CARGO, Y EN LOS CASOS EN QUE ESTOS QUEDEN VACANTES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, EL CABILDO DESIGNARA LIBREMENTE A QUIENES DEBAN FUNGIR COMO COMISARIO PROPIETARIO Y SUPLENTE. ARTICULO 22.- LA ELECCIÓN DEBERÁ REALIZARSE PRECISAMENTE EN DIA DOMINGO, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES BASES: I.- EL CABILDO DISPONDRÁ LA INSTALACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS EN LUGARES ESTRATÉGICAMENTE UBICADOS EN CADA SECCIÓN ELECTORAL DE LA COMUNIDAD RESPECTIVA. CON EL FIN DE FACILITAR LA VOTACIÓN ESTAS MESAS SE INSTALARAN A LAS 08:00 HORAS Y COMENZARAN A RECIBIR VOTANTES A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS, FINALIZANDO HASTA LAS 15:00 HORAS, PUDIENDO AMPLIARSE ESTA HORA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN PERSONAS EN FILA DE ESPERA PARA EMITIR SU VOTO. . . . ARTICULO 24.- EN CASO DE NO REGISTRARSE NINGUNA PLANILLA O SOLO UNA SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE: CUANDO AL CIERRE DEL REGISTRO SOLO EXISTA UNA PLANILLA REGISTRADA, EL H. CABILDO LA DESIGNARA AUTORIDAD AUXILIAR EN LA JUNTA MUNICIPAL RESPECTIVA. EN EL CASO DE QUE NO SE REGISTRARA NINGUNA PLANILLA EL H. CABILDO PROCEDERÁ A DESIGNAR LIBREMENTE A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA JUNTA MUNICIPAL RESPECTIVA. ARTICULO 26.- EN CASO DE PRESENTARSE UNA VACANTE EN ALGUNA JUNTA O COMISARÍA, POR RENUNCIA, MUERTE, INCAPACIDAD, ABANDONO DE FUNCIONES, DESTITUCIÓN O QUE LOS DESIGNADOS NO

SE PRESENTEN A TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, EL CABILDO DESIGNARA LIBREMENTE A QUIENES HABRÁN DE OCUPAR SUS VACANTES. CAPITULO QUINTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS; ARTICULO 27.- LOS DELEGADOS SERÁN DESIGNADOS EL CABILDO, PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONDRÁ UNA TERNA POR ESCRITO AL CABILDO ANTES DEL DIA 1 DE DICIEMBRE EN QUE TOMÉ POSESIÓN EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE. LA PERSONA DE LA TERNA REFERIDA QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS DEL CABILDO SERÁ DESIGNADA DELEGADO. DICHA VOTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN SESIÓN DE CABILDO ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO REFERIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE"

CUARTO.- QUE ES FACULTAD DE ESE H. AYUNTAMIENTO, APROBAR LOS REGLAMENTOS, BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE SEAN DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 87 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y 45 FRACCIÓN I INCISO a), DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA,

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS TIENE A BIEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN:

--- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 11, Y REFORMAR EL ARTICULO 5, ARTICULO 15 CON ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS, ARTICULO 18 SE REFORMA, ARTICULO 19 SE DEROGA; CAPITULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, ARTICULO 20 SE REFORMA, ARTICULO 22 SE REFORMA SU FRACCIÓN I; ARTICULO 24 SE DEROGA, ARTICULO 26 SE REFORMA, CAPITULO QUINTO: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS; SE DEROGA, ARTICULO 27 SE DEROGA: DEL REGLAMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1...

ARTICULO 5.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO ORGANIZAR LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES. LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTO POR ACUERDO DEL H. CABILDO.

ARTICULO 11.- CORRESPONDE AL H. CABILDO ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES A MAS TARDAR EL 1º DE DICIEMBRE DEL AÑO EN POSESIÓN. Y SERÁN ELECTAS MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DONDE SE ESTABLEZCAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

LAS AUTORIDADES AUXILIARES DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y SU ELECCIÓN SERÁ EN LOS PRIMEROS SESENTA DÍAS DESPUÉS DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

EN LOS CASOS DE HABER ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE GOBERNADOR, DE DIPUTADO LOCAL O DE AYUNTAMIENTO, LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEBERÁ VERIFICARSE SESENTA DÍAS DESPUÉS DE HABERSE REALIZADO LAS DOS PRIMERAS O SESENTA DÍAS DESPUÉS DE QUE TOMÉ POSESIÓN EL CABILDO QUE HAYA RESULTADO ELECTO DE TAL SUERTE QUE NO EXISTA CONCURRENCIA EN LAS ELECCIONES DE CUALQUIERA DE ESTOS CARGOS CON LA DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

LAS AUTORIDADES QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO A NINGÚN CARGO DE ELECCIÓN COMO AUTORIDAD AUXILIAR.

ARTICULO 14...

ARTICULO 15.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN REGISTRAR CANDIDATOS NI HACER PROSELITISMO A FAVOR DE NINGÚN CANDIDATO A AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL.

LA ELECCIÓN DE LA PLANILLA TRIUNFADORA SERÁ NULA, DE ACREDITARSE QUE EL TRIUNFO SE DEBIÓ A ACARREOS DE VOTANTES O PROSELITISMO O PRESIÓN A LOS ELECTORES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LAS CASILLAS EN UN RADIO DE UNA CUADRA ALREDEDOR DONDE SE ENCUENTRE UBICADA LA CASILLA O LO TRASPORTE LIMITANDO O PRETENDIENDO LIMITAR SU LIBERTAD PARA VOTAR, HACER PROPAGANDA ELECTORAL. EN LO NO PREVISTO POR ESTE REGLAMENTO SE APLICARA SUPLETORIAMENTE EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

QUEDA PROHIBIDO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL REALIZAR ACTIVIDADES O CONDUCTAS QUE PRESUMAN LA POSIBILIDAD DE PROSELITISMO POLÍTICO A FAVOR DE DETERMINADO CANDIDATO CONSISTENTE EN UNIFORMAR O DISTINGUIR A PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS Y MEDIOS DE TRASPORTE O COLORES O DISTINTIVOS, ALUSIVOS PARA FAVORECER ALGÚN CANDIDATO.

ARTICULO 18.- LA PLANILLA QUE TENGA LA MAYORÍA DE LOS SUFRAGIOS SERÁ QUIEN OCUPE LA TITULARIDAD Y SUPLENCIA DEL CARGO AL QUE ASPIRE COMO AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL. EN CASO DE QUE EXISTA EMPATE, SE REALIZARA NUEVAMENTE LA ELECCIÓN.

ARTICULO 19.-SE DEROGA.

CAPITULO CUARTO

DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES

ARTICULO 20.- CUANDO EL PROPIETARIO Y EL SUPLENTE QUE RESULTEN ELECTOS NO ACEPTEN EL CARGO, SE LLAMARA A TOMAR POSESIÓN A LOS QUE HAYAN OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN LA VOTACIÓN.

ARTICULO 22.- LA ELECCIÓN DEBERÁ REALIZARSE PRECISAMENTE EN DÍA DOMINGO, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- EL CABILDO DISPONDRÁ LA INSTALACIÓN DE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS EN LUGARES ESTRATÉGICAMENTE UBICADOS EN CADA SECCIÓN ELECTORAL DE LA COMUNIDAD RESPECTIVA. CON EL FIN DE FACILITAR LA VOTACIÓN, ESTAS MESAS SE INSTALARAN A LAS 08:00 HORAS Y COMENZARAN A RECIBIR VOTANTES A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS, FINALIZANDO HASTA LAS 15:00 HORAS EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES, Y DE 9:00 HORAS Y 18:00 HORAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES PUDIENDO AMPLIARSE ESTA HORA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN PERSONAS EN FILA DE ESPERA PARA EMITIR SU VOTO.

II.-

III.-

IV.-

ARTICULO 24.- SE DEROGA.

ARTICULO 26.- EN CASO DE PRESENTARSE UNA VACANTE EN ALGUNA JUNTA O COMISARÍA, POR RENUNCIA, MUERTE, INCAPACIDAD, ABANDONO DE FUNCIONES, DESTITUCIÓN O QUE LOS DESIGNADOS NO SE PRESENTEN A TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, EL CABILDO LLAMARA A TOMAR POSESIÓN A LOS SUPLENTE O A QUIENES HAYAN OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR DE LA VOTACIÓN.

SE DEROGA.- CAPITULO QUINTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 27.- SE DEROGA.

LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE.

TODA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE REFORMA SERÁ NULA.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Tecomán, Colima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ING. ELIAS MARTINEZ DELGADILLO, Presidente Municipal. Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal NORMA PADILLA VELASCO. Sindico Municipal. Rúbrica SAUL MAGAÑA MADRIGAL, Regidor, Rúbrica ARMANDO DE LA MORA MORFÍN, Regidor, Rúbrica RAMÓN ZÚÑIGA RAMOS, Regidor, Rúbrica, ARMANDO VENEGAS ORTIZ, Regidor, Rúbrica, JULIO ALEJANDRO PUENTE ROJAS, Regidor, Rúbrica, MA. AISSA SOLIS SÁNCHEZ, Regidor, Rúbrica, PABLO CEBALLOS CEBALLOS Regidor, Rúbrica, JOSÉ ANGUIANO NEGRETE Regidor Rúbrica, ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS, Regidor. Rúbrica, y PROFR. PEDRO MOISÉS BEJAR VELÁZQUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento. -----

--- En el desahogo del SEXTO punto del orden del día, el Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que diera lectura al Punto de Acuerdo que propuso al H. Cabildo para la modificación de las fechas establecidas previamente en las Convocatorias ya impresas, para la elección de Autoridades Auxiliares, así como la acreditación del requisito de residencia y sección electoral de que habla el Artículo 13 del Reglamento de la Integración y Competencia de las Autoridades Auxiliares en el Municipio de Tecomán, Colima, misma documento que se transcribe a continuación:

**H. CABILDO DE TECOMÁN, COL.
P R E S E N T E.**

ING. ELÍAS MARTÍNEZ DELGADILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL., A USTEDES CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PROPONER EL PUNTO DE ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN EX P O N G O :

QUE A FINES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, FUE REFORMADO EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EN LO REFERENTE A LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y RESPECTO A SU ELECCIÓN, SEGÚN OFICIO No. 0194 DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDO AL SUSCRITO.

QUE LA REFORMA AL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL CONSISTE EN SEÑALAR A LAS COMISARÍAS, JUNTAS Y DELEGACIONES, AUORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y QUE SUS INTEGRANTES SERÁN ELECTOS MEDIANTE EL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA LOCALIDAD.

QUE EN CONSECUENCIA, FUE REFORMADA EN ESE SENTIDO LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA. ASÍ TAMBIÉN, EN EL MISMO TENOR SE HA REFORMADO EL REGLAMENTO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE ECOMÁN, COL., A FIN DE ADECUARLO Y HACERL CONGRUENTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES SUPERIORES CITADAS.

QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ES NECSARIO:

MODIFICAR LA FECHAS ESTABLECIDAS, EN LAS CONVOCATORIAS YA IMPRESAS, PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

QUE PARA EFECTOS DE ACREDITAR EL REQUISITO DE RESIDENCIA Y SECCIÓN ELECTORAL DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, SE TOME EN CONSIDERACIÓN TAMBIÉN, LA LICENCIA MUNICIPAL DE LOS NEGOCIOS AHÍ ESTABLECIDOS, A FIN DE ASEGURAR Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; TODA VEZ QUE LA MAYORÍA DE LOS POBLADORES DE ESAS COMUNIDADES CUENTAN CON DOMICILIO PARTICULAR FUERA DE ESAS LOCALIDADES, POR LO QUE SI SE CONSIDERARA ÚNICAMENTE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, LES IMPIDIRÍA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN, VIÉNDOSE ÉSTA PRÁCTICAMENTE CON NULA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA JORNADA ELECTORAL.

POR LO QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 5 SEGUNDO ENUNCIADO DEL REGLAMENTO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, ARTÍCULO 87, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 43, 95 DEL REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SESIONES Y COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, PROPONGO A ESTE CABILDO, EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBE LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS SEÑALADAS EN LAS CONVOCATORIAS IMPRESAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, SEÑALANDO COMO NUEVAS FECHAS EL 08 DE FEBRERO DEL 2004 PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIAS MUNICIPALES Y EL 15 DE FEBRERO DEL 2004 PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES, HACIÉNDOSE EL AVISO CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- A FIN DE ACREDITAR LA RESIDENCIA Y SECCIÓN ELECTORAL, SE TOME EN CONSIDERACIÓN TAMBIÉN LA LICENCIA MUNICIPAL EN LAS COMUNIDADES DE TECUANILLO Y PASCUALES, A FIN DE CUMPLIR CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 REFORMADO DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA. UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO SE ORDENE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

**ATENTAMENTE
TECOMÁN, COL., A 20 DE ENERO DEL 2004.**

**ING. ELÍAS MARTÍNEZ DELGADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN, COL.**

A manera informativa, el Secretario del Ayuntamiento mencionó que se remitió a todos los integrantes del Cabildo el referido Punto de Acuerdo, por consiguiente se dispensaba su lectura. Acto seguido, el Presidente Municipal sometió al análisis y discusión del Pleno el citado Punto de Acuerdo.

En el uso de la voz, el Regidor *Pablo Ceballos Ceballos* señaló que en el punto segundo del Acuerdo no se consideró a la comunidad de El Real por lo tanto, propuso que se agregara.

En el mismo punto, el Regidor *Armando de la Mora Morfin* solicitó la aclaración respecto de la acreditación de la residencia de los candidatos a autoridad auxiliar, en el sentido de qué instancia iba a expedir la carta de residencia, para evitar posibles problemas. Propuso que sea requisito para ser candidato a Juntas Municipales y Comisariás el tener la residencia mínima de un año, como lo señala la Ley; y en el caso específico de las comunidades de Tecuanillo, el Real y Pascuales, se podría acreditar la residencia con la licencia de funcionamiento del negocio respectivo; asimismo, para realizar la votación se tomará en cuenta la credencial de elector y la licencia del negocio respectivo. Éstas observaciones deberán especificarse en la Convocatoria correspondiente. En relación a la acreditación de la residencia se acordó que las cartas de residencia serán emitidas por los presidentes las Juntas Municipales de las comunidades respectivas, y en los casos de las Comisariás, las cartas de residencia serán extendidas por la autoridad auxiliar o por el Secretario del Ayuntamiento, indistintamente.

Acto continuo, el Presidente Municipal sometió a la consideración del H. Cabildo el punto Núm. 6, resultando aprobado, en lo general, por unanimidad de los presentes.

Posteriormente, el Presidente Municipal sometió el punto a la consideración del Pleno, en lo particular, registrándose la participación del Regidor *Saúl Magaña Madrigal* quien se refirió al primer punto del Acuerdo, donde se señalaban como nuevas fechas para la elección el 08 de febrero de 2004, para las Comisariás y el 15 de febrero de 2004, para las Juntas Municipales; en este sentido, propuso que la elección de las Autoridades Auxiliares, tanto Comisariás como Juntas Municipales, se llevaran a cabo el 15 de febrero de 2004, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

Una vez analizado y suficientemente discutido el punto, fue sometido a la consideración del Cabildo, siendo aprobado, en lo particular, por unanimidad de los presentes, con las observaciones señaladas líneas arriba. -----

--- En el desahogo del SÉPTIMO punto del orden del día, referente a la solicitud que hizo la Síndico Municipal para la destitución del C. Noel Moreno Chávez, actual Comisario propietario de Caleras, el Presidente Municipal lo puso a la consideración del Pleno, abriéndose la ronda de oradores:

En el uso de la voz, la Regidora *Eloísa Chavarrias Barajas* señaló que para ella resultaba insuficiente, como sustento legal, el documento remitido donde se consignaban las firmas de los ciudadanos que manifestaban su inconformidad con el desempeño del comisario del lugar, por consecuencia no le daría validez. La Regidora cuestionó la autenticidad de algunas firmas plasmadas en el referido documento, donde se notaba que en varios nombres había firmado la misma persona evidenciándose por las características de los rasgos caligráficos. También cuestionó el porcentaje que representaban las casi 100 firmas, en relación a un censo de más de 2,500 habitantes, siendo 1297 votantes, inscritos en

el listado nominal. Continuando en el asunto, la Regidora recomendó no dejarse llevar por lo que decían las 100 personas y solicitar los servicios de un notario público para levantar una constancia, pues eso sí tendría validez. Por otra parte, señaló que la autoridad municipal debería estar enterada de que dicha persona había faltado a sus funciones, levantando las actas respectivas para integrar un expediente como sustento legal, pues caso contrario, se cometería un error legal al destituir al citado comisario. Finalmente, propuso que este asunto se investigara más a fondo para poder contar con más elementos legales, antes de proceder a la destitución.

En su turno, el Regidor Felipe A. Felix Castro observó que la Síndico empezó a tener conocimiento de este asunto desde el 15 de octubre de 2003, y el escrito enviado por los ciudadanos inconformes tenía fecha del 12 de diciembre de 200, y para la fecha actual ya había pasado más de un mes. También mencionó que si el actual comisario estaba fallando se debería reemplazar, pero todo legalmente sustentado.

Por su parte, la Síndico Norma Padilla Velasco argumentó que no se había hecho nada al respecto porque faltaban pocos días para la elección de nuevas autoridades auxiliares y no se consideró necesario realizar un movimiento de éstos porque era posible que se malinterpretara y se tomara como proselitismo político. Sin embargo, ante la necesidad de contar con una autoridad responsable ante las próximas elecciones era necesario realizar este movimiento.

En el mismo tenor, el Presidente Municipal manifestó que la única preocupación era el poder contar con una autoridad que cumpliera con sus funciones, por eso solicitó a la Síndico que interviniera e investigara ese asunto y le diera una solución porque hacía más de dos meses que había estado recibiendo quejas de los habitantes de Caleras, de manera constante.

Por su parte, el Regidor José Anguiano Negrete comentó que no le veía problema al hecho de que el suplente asumiera las funciones que el titular no había podido desempeñar.

En su intervención el Regidor Armando de la Mora Morfin refirió que no se necesitaban miles de firmas para avalar legalmente una petición ciudadana, pues todas las personas tenían derecho a denunciar cualquier hecho, así hubiera sido una sola persona la que se inconformara, era obligación de la autoridad correspondiente investigar el hecho.

Una vez analizado y suficientemente discutido el punto, el Presidente Municipal lo sometió a la consideración del H. Cabildo, siendo aprobado por mayoría de los presentes, con 10 (Diez) votos a favor y 3 (Tres) votos en contra de los Regidores Eloísa Chavarrías Barajas, Julio A. Puente Rojas y Felipe A. Felix Castro. Por lo tanto es de aprobarse y se aprueba la destitución del C. René Noel Moreno Chávez, como comisario de la comunidad de Caleras.

--- En el desahogo del OCTAVO punto del orden del día, referente al nombramiento, con carácter provisional, del nuevo comisario de Caleras, el Presidente Municipal sugirió que fuera el suplente quien asumiera el cargo de autoridad auxiliar. A continuación, el Presidente Municipal sometió dicha propuesta a la consideración del H. Cabildo, siendo aprobada por mayoría del Cabildo, con 10 (diez) votos a favor y 3 (tres) votos en contra de los Regidores Eloísa Chavarrías Barajas, Julio A. Puente Rojas y Felipe A. Felix Castro. Por lo tanto, es de aprobarse y se aprueba la designación que hace el Cabildo del comisario suplente C. PEDRO RINCÓN REYNA, como nuevo Comisario de la comunidad de Caleras, por el tiempo restante hasta la elección de las nuevas autoridades auxiliares. -----

--- En el desahogo del NOVENO punto del orden del día, en relación a la solicitud que hizo la Dirección de Educación y Cultura respecto al incremento del monto de fondo revolvente, de la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos) a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), el Presidente Municipal solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura al oficio de referencia, mismo que se transcribe textualmente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN
TESORERÍA MUNICIPAL
PRESENTE

ASUNTO: Incremento del fondo revolvente.

Esta Dirección a mi cargo solicita a usted la gestión ante quien corresponda, para disponer de un incremento en el fondo revolvente, por así requerirlo, ya que el que actualmente se tiene es por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) y se considera insuficiente, ya que se requiere de estarlo renovando con mucha frecuencia. Por lo que pido considere la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

En espera de vernos favorecidos ante esta petición, me pongo a sus consideraciones, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Tecomán, Col., enero 19 de 2004.

Profr. Javier Petronilo Batista Solorio
DIRECTOR

En este punto, el Regidor Julio A. Puente Rojas hizo la observación de que se especificara bien de dónde se darían esos recursos, de qué partida presupuestal se tomarían.

Por su parte, la Síndico Norma Padilla Velasco señaló que el referido Director no había enviado ningún soporte documental respecto de en qué se iba a gastar ese dinero, por lo tanto consideraba conveniente que especificara más detalladamente el destino del presupuesto solicitado.

En el uso de la voz, la Regidora Eloísa Chavarrías Barajas comentó que sí era necesario apoyar a esta Dirección y sugirió que se realizara una rendición de cuentas con documentos comprobatorios que sustentaran los gastos correspondientes. Asimismo, propuso que, en cuanto el Director

utilizara los primeros diez mil pesos, acudiera a la Sesión de Cabildo para que explicara en que se los gastó.

El Regidor Julio A. Puente Rojas mencionó que era importante señalarles a los Directores que el presupuesto autorizado sería, precisamente, para gastos y no para realizar compras mayores.

En su intervención, el Regidor José Anguiano Negrete solicitó que quedara asentado en el Acta la comprobación de los gastos realizados por la Dirección en comento.

El Regidor Felipe A. Felix Castro pidió que el Oficial Mayor le señalara las reglas a seguir o el procedimiento instrumentado para el caso.

Una vez analizado y ampliamente discutido el punto, el Presidente Municipal lo sometió a la consideración del Pleno, siendo aprobado por unanimidad de los presentes. Por lo tanto es de aprobarse y se aprueba el incremento al monto del fondo revolvente, de la Dirección de Educación y Cultura, de la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.). -----

--- En el desahogo del DÉCIMO punto del orden del día, referente a la solicitud que hace la Dirección de Deportes para la asignación de un fondo revolvente por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), el Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que diera lectura al oficio que se transcribe a continuación:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN
TESORERÍA MUNICIPAL.**

Presente.

Por medio de la presente me dirijo a usted, para hacerle llegar la siguiente solicitud:

Esta Dirección tiene la necesidad de manejar recurso económico para solventar gastos de tipo menor, como son: continuos traslados a la ciudad de Colima, para gestiones, asuntos, juntas y reuniones de trabajo, en el Instituto Colimense del Deporte (INCODE). Así como la constante petición de apoyo de pago de pasajes de deportistas y entrenadores tecomenses que tienen necesidad de acudir a entrenamientos y concentraciones en la capital del Estado. El pago de arbitrajes de eventos especiales y oficiales; el apoyo de material de mantenimiento y señalización de canchas (cal, pintura, etc.), además de la compra de material deportivo para premiaciones sencillas de eventos apoyados por el H. Ayuntamiento.

Por lo antes mencionado, solicito, de la manera más atenta, se turne a consideración del H. Cabildo, la petición de un fondo revolvente por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

Agradeciendo las atenciones para el presente, reciba un afectuoso saludo de su seguro servidor.

ATENTAMENTE
Tecomán, Col., a 16 de enero del 2004.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
JORGE ALFREDO MORFIN VACA

DIRECTOR

A continuación, el Presidente Municipal lo sometió a la consideración del H. Cabildo, siendo aprobado por unanimidad de los presentes y con las observaciones señaladas en el punto anterior. Por lo tanto, es de aprobarse y se aprueba la asignación de un fondo revolvente, a la Dirección de la Juventud y el Deporte, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.). -----

- - - En el desahogo del UNDÉCIMO punto del orden del día, se determinó, por acuerdo unánime del H. Cabildo, turnar a la Comisión de Hacienda la solicitud que envió la Oficialía Mayor.

- - - Para el desahogo del OCTAVO punto del orden del día, el Presidente Municipal, declaró clausurada la Sesión, siendo las 19:30 horas, del día de su fecha. -----

ING. ELÍAS MARTÍNEZ DELGADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Norma Padilla Velasco
C. NORMA PADILLA VELASCO
SÍNDICO

Aissa Solis Sánchez
C. MA. AISSA SOLIS SÁNCHEZ
REGIDORA

Ma. del Carmen Rúa Castillo
C. MA. DEL CARMEN RÚA CASTILLO
REGIDORA

Eloísa Chavarrías Barajas
C. ELOÍSA CHAVARRÍAS BARAJAS
REGIDORA

Ramón Zúñiga Ramos
C. RAMÓN ZÚNIGA RAMOS
REGIDOR

Armando Venegas Ortiz
C. ARMANDO VENEGAS ORTIZ
REGIDOR

Saúl Magaña Madrigal
C. SAÚL MAGANA MADRIGAL
REGIDOR

Pablo Ceballos Ceballos
C. PABLO CEBALLOS CEBALLOS
REGIDOR

Felipe Alfonso Felix Castro
C. FELIPE ALFONSO FELIX CASTRO
REGIDOR

Julio A. Puente Rojas
C. JULIO A. PUENTE ROJAS
REGIDOR

Armando de la Mora Morfín
C. ARMANDO DE LA MORA MORFÍN
REGIDOR

José Anguiano Negrete
C. JOSÉ ANGUIANO NEGRETE
REGIDOR



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.

SECRETARIA

PROFR. PEDRO MOISÉS BÉJAR VELÁZQUEZ